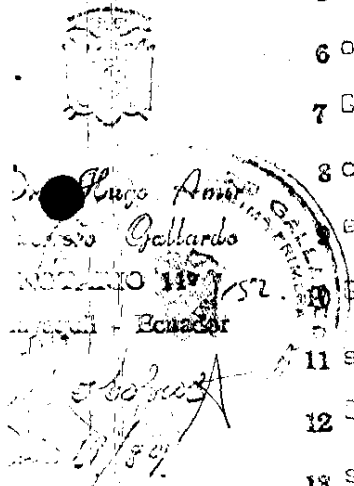


00000002

1 ESCRITURA NUMERO 515 .- AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y
2 NUEVE.- CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA "AGRICOLA
3 SURCAMSA S.A.".- CAPITAL SOCIAL :15/. 2'000.000,00/-----
4 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el
5 día de hoy quince de diciembre de mil novecientos
6 ochenta y nueve, ante mi DOCTOR HUGO AMIR GUERRERO
7 GALLARDO, Notario Titular Undécimo de este Cantón,
8 comparecen los señores DOCTOR JORGE RINO VERNAZA/ de
9 estado civil casado, de profesión abogado; Licenciado
10 BENZALC ANTONIO BALBUENIZA FLAZA, de estado civil
11 soltero, de ocupación estudiante; Licenciado JOSE
12 JOAQUIN FLORES CORDERO MOLINA, de estado civil
13 soltero, profesión estudiante; MARCIA JONIAUX MURILLO, de
14 estado civil soltera, de profesión Abogada; y,
15 ROCIO VALENCIA SANCOR, de estado civil soltera, de
16 profesión estudiante.- Todos por sus propios dere-
17 chos.- Los comparecientes son mayores de edad,
18 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes
19 en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar, a
20 quienes de conocer doy fe.- Esta escritura goza de
21 exoneración total de impuestos por disposición
22 del Decreto Número setecientos treinta y tres
23 de veintisiete de agosto de mil novecientos setenta
24 y cinco.- Bien instruidos que fueron en el objeto
25 y resultado de esta escritura de CONSTITUCION DE
26 COMPAÑIA, a la que proceden con amplia y entera
27 libertad, para que les autorice la escritura me
28 presentan la minuta que es del tenor siguiente :



00000000

1 SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas
2 a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste
3 la Constitución de la Compañía que se celebra al tenor
4 de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.-
5 Interviene en el otorgamiento de esta escritura pú-
6 blica y manifiestan su voluntad de constituir la Com-
7 pañia las personas cuyos nombres, domicilios, naciona-
8 lidades y estados civiles se expresan a continuación:
9 a) señor Doctor Jorge Pino Vernaza, casado, domicilia-
10 do en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad
11 ecuatoriana, por sus propios derechos y con el con-
12 sentimiento expreso de su conyuge Carmen Granja de
13 Pino para disponer los bienes pertenecientes a la so-
14 ciedad conyugal, tal como consta de la Escritura Pú-
15 blica que se agrega al presente instrumento público.
16 b) señor Licenciado Gonzalo Antonio Gaquerizo Plaza,
17 por sus propios derechos, soltero, domiciliado en es-
18 ta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana;
19 c) señor Licenciado José Joaquín Febres Cordero Mo-
20 lina, por sus propios derechos, soltero, domiciliado
21 en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecua-
22 toriana; d) señorita Abogada Marcia Boniaux Murillo,
23 por sus propios derechos, soltera, domiciliada en es-
24 ta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana;
25 y, e) señorita Rocio Valencia Norbor, por sus propios de-
26 rechos, soltera, domiciliado en Guayaquil y de nacio-
27 nalidad ecuatoriana. SEGUNDA: La Compañía que por
28 este contrato se constituye estará regida por la Ley

00000003

1 de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los
2 Estatuto que a continuación se expresa: ESTATUTO SO-
3 CIAL DE LA COMPAÑIA "AGRICOLA SURCAMSA S.A.".- ARTICULO
4 PRIMERO: El nombre de la Compañía será "AGRICOLA SURCAMSA
5 S.A.".- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio principal de
6 la Compañía será el cantón Guayaquil, Provincia del
7 Guayas República del Ecuador.- La Compañía podrá
8 abrir sucursales en cualquier lugar del Ecuador y del
9 extranjero.- ARTICULO TERCERO.- La compañía se dedica-
10 ra a las siguientes actividades: a) actividad agro-
11 pecuaria en todas sus fases, incluyendo la ganadera,
12 avícola y apícola, al cultivo, comercialización e in-
13 dustrialización de plantas, semillas, tubérculos, rizo-
14 mas, estacas, esporas, pastizales, y en general a la
15 producción, comercialización e industrialización de ali-
16 mentos en estado natural, para el consumo humano o
17 animal, o de materias primas para la industria, así mismo,
18 podrá importar y exportar cualquier tipo de maquinarias y
19 equipos necesarios para la agricultura y ganadería; b)
20 fabricación de máquinas y troqueles para la producción de
21 artículos metálicos en general y más actividades conexas;
22 c) importación, exportación, distribución y comercialización
23 de ruedas, llantas, cubiertas, cámaras y baterías ya sean
24 nuevas o usadas y/o renovadas, así como de sus accesorios
25 complementarios aplicables en todo tipo de automotores;
26 d) fabricación, producción, transformación, compra,
27 venta, importación, exportación, representación, consig-
28 nación y distribución de ropas, prendas de vestir y

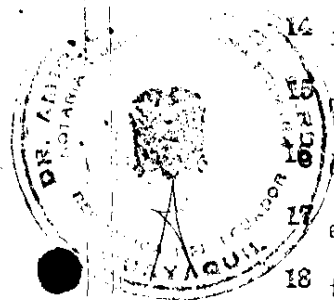
Dr. Hugo Remir
NOTARIO 110
Guayaquil - Ecuador

de indumentaria nueva o usada, fibras, tejidos, hilados y calzados, artículos de cordelería y las materias primas que las componen; e) importación, exportación, fabricación, compra y venta de equipos de imprenta y de sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpas, tinta, etcétera); f) compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles; g) comercialización, importación y exportación de productos agrícolas e industriales, en las ramas alimenticias, metalmeccánica y textil; h) compra, venta, distribución, importación y exportación de artículos de ferretería, artesanía, suministros eléctricos, electrodomésticos y materiales de construcción; i) compra, venta, distribución, importación y exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y sus partes; j) compra, venta, distribución, importación y exportación de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica; k) compra, venta, distribución, importación y exportación de artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería; artículos de librería l) compra, venta, distribución, importación y exportación de equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, maestra, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas, aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas; ll)

00000004

1 compra, venta, permuta importación, exportación, distri-
2 bución, consignación y comercialización de productos
3 químicos, materias activas o compuestos, para la rama
4 veterinaria, humana, profiláctica o curativas en todas
5 sus formas y aplicaciones; m) industrialización, dis-
6 tribución y comercialización de pieles, pinturas, bar-
7 nices, lacas, productos de hierro y acero; n) compra,
8 venta, distribución, importación y exportación de pape-
9 lería y útiles de oficina, artículos de bazar y per-
10 fumería, productos de confitería, productos de vidrio
11 y cristal, aparatos de relojería, sus partes y acce-
12 sorios; o) prestar servicios de asesorías en los cam-
13 pos jurídicos, económico, inmobiliario y financiero
14 investigaciones de mercados y comercialización interna;
15 m) selección y evaluación de personal, servicios de
16 computación y procesamiento de datos; p) instalación,
17 explotación y administración de supermercados; q) ins-
18 talación y explotación de una industria destinada a
19 la fabricación de toda clase de repuestos automotri-
20 ces, especialmente de filtros de aceite para motores;
21 p) aprovechamiento y explotación de los recursos bioacua-
22 ticos en todas sus fases, su extracción y procesa-
23 miento que correspondan según las diferentes especies
24 de que se trate incluyendo el cultivo, la cría, la
25 cosecha y el procesamiento de camarones y mariscos en
26 general, y su comercialización en los mercados nacio-
27 nales y de exportación; r) adquirir en propiedad, en
28 arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, insta-

Dr. Hugo Amín
Gallardo
NOTARIO 119
Ayacucho - Ecuador



000000

1 lar su planta industrial para empaque, envasamiento o
2 cualquier otra forma para la comercialización de los
3 productos del mar; s) compra, venta, permuta y dis-
4 posición, por cuenta propia, de acciones de Compañías
5 Anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas;
6 t) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e in-
7 ternacional, mediante la instalación de agencias de
8 viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafete-
9 rias, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, par-
10 ques mecánicos de recreación, casinos, salas de juegos
11 de azar y recreativos; u) industrialización, importa-
12 ción, exportación, distribución y comercialización de
13 toda clase de metales, ya sea en forma de materia
14 prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y
15 estructuradas por cuenta propia o de terceros; y, v)
16 compraventa, arrendamiento de equipos tales como, mon-
17 tacargas, grúas, tractores, etcetera. Para cumplir con
18 su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda cla-
19 se de actos y contratos permitidos por las leyes ecua-
20 torianas y que tengan relación con el mismo. ARTI-
21 CULO CUARTO.- El plazo de duración de la Compañía
22 es de noventa y nueve años, contados a partir de
23 la inscripción de esta Escritura en el Registro Mer-
24 centil.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la
25 Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en
26 dos mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles
27 de un valor nominal de un mil sucres cada una. Los
28 títulos serán suscritos por el Presidente y el Geren-

00000005

te de la Compañía. Cada acción liberada de un mil
sucres dará derecho a un voto en las decisiones de
la Junta General, las no liberadas lo darán en propor-
ción a su valor pagado.- ARTICULO SEXTO: Para todo
lo concerniente a fondo de reserva legal, transferen-
cia, perdida o destrucción de acciones, transformación, di-
solución y liquidación y todo aquello que en este
estatuto no se determine, se estará a lo que
dispone la Ley de Compañías.- Las utilidades se-
rán repartidas en proporción al valor pagado de
las acciones y se efectuarán entre los meses
de Junio a Octubre de cada año.- La Compañía se
disolverá en cualquier momento y por cualquier
motivo si la Junta General de Accionistas así
lo determina. El Gerente actuará de liquidador de
la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General
de Accionistas es el Organó Supremo de la Compañía
y estará integrado por los Accionistas de la misma
legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO OCTAVO:
Las Juntas Generales que son ordinarias y extraordina-
rias se reunirán en el domicilio principal de la Com-
pañía. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por
lo menos una vez al año dentro de los tres meses
posteriores a la finalización del ejercicio económico
de la compañía, para considerar los asuntos específi-
cados en los numerales segundo, tercero y cuarto del
artículo doscientos setenta y tres, y cualquier otro
asunto puntualizado en el orden del día. Las juntas

Hugo Amir
Guerrero Gallardo

NOTARIO 11º

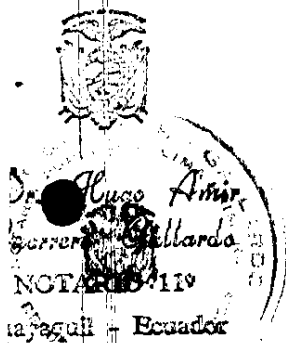
Guayaquil - Ecuador



1 Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier
2 época del año, en que fueren convocadas para tratar los
3 asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO NO-
4 VENO.- Las Juntas Generales serán convocadas por
5 el Presidente, mediante aviso que se publicará
6 en uno de los periódicos de mayor circulación
7 en el domicilio principal de la compañía, con
8 ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado
9 para la reunión, con indicación de lugar, día, hora y
10 objeto de la Junta.- ARTICULO DECIMO.- El quorum para
11 las Juntas Generales será el concurrente que repre-
12 sente por lo menos, la mitad del capital pagado en
13 primera convocatoria y con el número de accionistas
14 presentes al momento de la segunda convocatoria, debiendo
15 expresarse así, en la referida convocatoria.- ARTICULO
16 DECIMO PRIMERO.- Las resoluciones de las Juntas Gene-
17 rales se tomarán por mayoría de votos, del capital
18 pagado concurrente a la reunión, los votos en
19 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría nú-
20 mérica.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las atribuciones de
21 la Junta General son las siguientes: a) Nombrar y
22 remover al Presidente y al Gerente de la
23 Compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus re-
24 muneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balan-
25 ce General y Estados de Pérdidas y Ganancias de la
26 Compañía; c) Disponer el reparto de utilidades, amor-
27 tización de perdidas y fondo de reserva legal; d) Resol-
28 ver sobre el aumento o disminución del capital, pro-

00000006

1 proga o disminución del plazo de la Compañía; e)
2 Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía; y, f) Todas las demás atribuciones que le concede la ley y el presente Estatuto Social. -
3
4 ARTICULO DECIMO TERCERO.- La administración y representación legal de la Compañía, estará a cargo
5 del Presidente, y del Gerente, los cuales podrán ser o no accionistas de la misma, quienes
6 la representarán judicial y extrajudicialmente en forma
7 individual, durarán cinco años en el ejercicio de su
8 cargos y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.-
9 Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo trescientos cinco y
10 otros de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La
11 fiscalización y control de la Compañía estará a cargo de un
12 Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien
13 tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la
14 Ley de Compañías.- TERCERA.- El capital de la Compañía ha
15 sido totalmente suscrito y pagado en un veinticinco por
16 ciento de la siguiente manera: Señor Doctor Jorge Pino
17 Vernaza, ha suscrito un mil novecientas noventa y seis
18 (1996) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
19 cada una, y ha pagado en dinero en efectivo la
20 suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SUCRES;
21 señor Licenciado Gonzalo Antonio Baquerizo Plaza ha suscrito
22 una (1) acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, y ha
23 pagado en dinero en efectivo la suma de DOSCIENTOS
24 CINCUENTA SUCRES; señor Licenciado José Joaquín Febres Cor-



1 dero Molina ha suscrito una (1) acción ordinaria y nomina-
2 tiva de un mil sucres, y ha pagado en dinero en efectivo la
3 suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES; la señorita Abogada
4 Marcia Joniaux Murillo, ha suscrito una (1) acción ordinaria
5 y nominativa de un mil sucres, y ha pagado en dinero en
6 efectivo la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES; y
7 la señorita Rocio Valencia Borbor, ha suscrita una (1)
8 acción ordinaria y nominativa de un mil sucres,
9 y ha pagado en dinero en efectivo la suma de
10 DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES.-- En consecuencia se en-
11 cuentra totalmente suscrito el capital de la
12 Compañía y pagado en un veinticinco por cien-
13 to cada una de las acciones suscritas, obligán-
14 dose los accionistas a pagar el capital suscrito y
15 no pagado en el plazo de dos años, contado a
16 partir de la fecha de inscripción de la Escritura
17 en el Registro Mercantil.-- Las entregas de di-
18 nero referidas en esta cláusula constan del Cer-
19 tificado de Integración de Capital que se adjunta.-
20 El Doctor Jorge Pino Vernaza, queda autorizado a rea-
21 lizar las gestiones necesarias, para que la Compañía que-
22 de legalmente constituida, incluyendo la facultad de
23 convocar a Primera Junta General de Accionistas,
24 así como a obtener el Registro Unico de contribuyentes,
25 Anteponga y agregue usted señor Notario, las demás
26 formalidades para la completa validez y perfeccionamiento
27 del presente instrumento Público.- Firmado) Doctor JORGE
28 PINO VERNAZA, Abogado.- Registro número setecientos veinti-

00000007

1 tres.- HASTA AQUI LA MINUTA.- DOCUMENTO HABILITANTE.- PO-
2 DER ESPECIAL QUE OTORGA LA SEÑORA CARMEN GRANJA FUEN-
3 TES DE PINO A FAVOR DEL SEÑOR DOCTOR JORGE PINO
4 VERNAZA.- CUANTIA: INDETERMINADA.- En la ciudad de
5 Guayaquil, República del Ecuador, a los veintiseis
6 días del mes de septiembre de mil novecientos ochen-
7 ta y nueve, ante mí, DOCTORA NORMA PLAZA DE GARCIA,
8 Abogada y Notaria de este Cantón, comparecen: por
9 una parte, la señora CARMEN GRANJA FUENTES DE PI-
10 NO, de estado civil casada, de profesión quehaceres
11 domésticos; y por otra parte, el señor DOCTOR JORGE
12 PINO VERNAZA, de estado civil, casado, de profesión
13 Doctor en Jurisprudencia; ambos por sus propios de-
14 rechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuato-
15 riana, mayores de edad, con domicilio y residencia
16 en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil
17 y necesaria para celebrar toda clase de actos o
18 contratos y a quienes de conocerlos personalmente doy
19 fe; bien instruídos en el objeto y resultados de es-
20 ta escritura de PODER ESPECIAL, a la que proceden
21 como ya queda indicado con amplia y entera libertad
22 para su otorgamiento me presentaron la minuta y más
23 documentos que son del tenor siguiente: SEÑOR NOTA-
24 RIO: En el registro de Escrituras Públicas a su car-
25 go, sírvase incorporar una en la cual conste un
26 poder, que se otorga al tenor de las siguientes
27 cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Al otorgamiento y
28 suscripción de la presente Escritura Pública intervie-

1 nan los conyuges señora CARMEN GRANJA FUENTES DE PI-
2 NO; por sus propios derechos, a quien en delante se
3 la podrá denominar simplemente como "la mandante"; y,
4 por otra parte el señor DOCTOR JORGE PINO VERNAZA, por
5 sus propios derechos, a quién en adelante se lo po-
6 drá denominar como "el mandatario".- SEGUNDA.- ANTE-
7 CEDENTES.- Este mandato tiene los siguientes antece-
8 dentes de hecho y de derecho: UNO.- Que mediante la
9 Ley número cuarenta y tres publicada en el Suplemen-
10 to del Registro Oficial número doscientos cincuenta y
11 seis, del dieciocho de Agosto de mil novecientos
12 ochenta y nueve, se ha reformado el Código Civil
13 en las disposiciones concernientes al Régimen legal de la
14 Sociedad, conyugal.- DOS.- Que el artículo treinta y
15 cinco de dicha Ley reforma el Artículo ciento ochen-
16 ta y uno del Código Civil y establece que el con-
17 yuge a cuyo cargo está la administración ordinaria
18 de los bienes sociales podrá realizar los actos de
19 disposición enajenación, arrendamiento, limitación o
20 gravamen de los bienes muebles e inmuebles, acciones
21 y participaciones mercantiles y títulos valores, sólo
22 con el consentimiento expreso del otro conyuge en
23 tratándose de bienes que no sean de uso o consumo
24 ordinario de la familia. TRES.- Que el artículo sep-
25 timo, regla segunda del Código Civil establece que
26 el estado civil adquirido conforme a la Ley vigente
27 en la fecha de su constitución subsistirá, aunque
28 dicha ley deje de regir, pero las obligaciones y

1 derechos inherentes a él se subordinarán a la Ley
 2 posterior, ora constituya nuevos derechos u obliga-
 3 ciones, o modifique o derogue los antiguos, y que
 4 en consecuencia, la subordinación o dependencia entre
 5 conyuges, se sujetarán a la nueva ley que principie
 6 a regir, sin perjuicio del efecto de los actos va-
 7 lidamente ejecutados bajo el imperio de una ley an-
 8 terior. CUARTO.- que en virtud de que el matrimonio
 9 celebrado entre los conyuges Doctor Jorge Pino Ver-
 10 naza y señora Carmen Granja Fuentes de Pino, es de
 11 fecha anterior a la de la promulgación de la Ley
 12 número cuarenta y tres (publicada en el Suplemento
 13 del Registro Oficial número doscientos cincuenta y
 14 seis del dieciséis de Agosto de mil novecientos
 15 ochenta y nueve), es física y materialmente imposi-
 16 ble de que en el acto de matrimonio de ellos cons-
 17 te la decisión de los contrayentes de que habla el
 18 Artículo treinta y cuatro de la mencionada Ley nú-
 19 mero cuarenta y tres, en el sentido de elegir quien
 20 tendrá la administración ordinaria de la Sociedad con-
 21 yugal, por lo que se presume de conformidad con el
 22 mencionado Artículo treinta y cuatro, y al tenor del
 23 artículo siete, regla Segunda del Código Civil, que
 24 la administración ordinaria de la Sociedad conyugal
 25 formada por el Doctor Jorge Pino Vernaza y señora
 26 Carmen Granja Fuentes de Pino la tiene el Doctor
 27 Jorge Pino Vernaza; y CINCO) que es voluntad de la
 28 señora CARMEN GRANJA FUENTES DE PINO, en base a la

1 total confianza que tiene de su conyuge, darle to-
2 das las facilidades posibles para que el pueda ad-
3 ministrar la sociedad conyugal de manera agil y efi-
4 caz, sin que haya obstáculos legales que le cohar-
5 ten su libertad de acción en la administración de
6 la misma.- TERCERA.- PODER.- Con los antecedentes ex-
7 puestos, la señora CARMEN GRANJA FUENTES DE PINO, por
8 sus propios derechos, declara que otorga poder, am-
9 plio y suficiente, concediéndole las más altas atri-
10 buciones para que en ningún momento se lo tache de
11 insuficiente, a favor de su conyuge señor Doctor
12 Jorge Pino Vernaza, para que la represente legalmente,
13 con su sólo firma, en toda autorización y/o presta-
14 ción de su consentimiento expreso, que se necesite
15 para la celebración y realización de cualquier acto
16 o contrato de disposición, enajenación, transferen-
17 cia, arrendamiento, limitación o gravamen de cual-
18 cualesquiera de los bienes pertenecientes a la socie-
19 dad conyugal sean estos muebles o inmuebles, sean
20 acciones participaciones mercantiles o títulos valores.
21 CUARTA: RATIFICACION.- Así también, la señora CARMEN
22 GRANJA FUENTES DE PINO, por sus propios derechos, de-
23 clara que ratifica expresamente todos los actos y
24 contratos de disposición, enajenación, arrendamiento,
25 limitación o gravamen de los bienes muebles, inmue-
26 bles, acciones y participaciones mercantiles y títulos
27 valores, relativos a bienes que no sean de uso o
28 consumo ordinario de la familia, y que haya efec-

00000009

1tuado su marido sin el consentimiento expreso de su
2persona, desde la promulgación de la Ley numero cua-
3renta y tres (publicada en el Suplemento del Regis-
4tro Oficial número doscientos y seis del dieciocho
5de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve) hasta
6la celebración del presente instrumento público.- QUIN-

7TA.: ACEPTACION.- El doctor Jorge Pino Vernaza, por

8sus propios derechos, declara que acepta el mandato
9a su favor realiza su conyuga señora CARMEN

10BERNARDA FUENTES DE PINO, por sus propios derechos pa-

11ra que el mismo se repute perfecto de conformidad
12con el número dos mil cincuenta y cinco del Código

13Civil.- Agregue usted señor Notario, las demás
14cláusulas de estilo para la perfecta validez y per-
15feccionamiento de esta Escritura Pública.- (firmado)

16Doctor JORGE PINO VERNAZA.- Registro número: seta-
17cientos veintitres.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Queda

18agregado a mi Registro formando parte de la presen-
19te escritura, el recibo de pago del Impuesto crea-
20do a favor de los Colegios Nacionales "Aguirre Abad"

21y "Dolores Sucre" de esta ciudad y el recibo de
22libres.- Los otorgantes me presentaron sus respecti-

23vos documentos de Identificación Personal.- Leída que
24les fue la presente escritura de principio a fin y

25en alta voz por mi la Notaría a los otorgantes,
26estos la aprobaron en todas y cada una de sus par-

27tes, se afirmaron, ratificaron y firman en Unidad de
28acto y conmigo la Notaría, de todo lo cual doy

000000

1 fe.- firma señora CARMEN GRANJA FUENTES DE PINO,
2 cédula de identidad número cero nueve-cero treinta y
3 tres veinticinco veintiseis cuatro, cédula de vota-
4 ción número ciento cincuenta y ocho-doscientos ochenta
5 ta y uno. Firma DOCTOR JORGE PINO VERNAZA, cédula
6 de identidad número cero nueve-cero cero ochenta y
7 cuatro treinta y dos setenta y siete, cédula de
8 votación número doscientos noventa y tres-doscientos
9 cuarenta y cinco. Firma Doctora Norma Plaza de Gar-
10 cia. NOTARIA. Se otorgó ante la Notario Titular Doc-
11 tora Norma Plaza de García en fé de ello confiero
12 esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en
13 cinco fojas útiles en la ciudad de Guayaquil, a los
14 tres días del mes de octubre de mil novecientos
15 ochenta y nueve.- Firma ilegible Abogado Virgilio Ja-
16 rrín Acunzo. Notario Suplente Notaría Décimo Ter-
17 cera.- Consta sello. Los otorgantes en la respecti-
18 va calidad que intervienen, aprueban y ratifican el con-
19 tenido de la minuta inserta, la misma que junto
20 con los documentos habilitantes, solicitan sean ele-
21 vados a escritura pública para que surtan los
22 efectos legales del caso.- queda agredado a mi
23 protocolo el Certificado de Integración de Capital.-
24 Poder Especial. Leída que les fueron integralmente
25 en alta voz por mí a los otorgantes, estos la
26 aprueban, la ratifican, afirman y firman conmigo el
27 infrascrito Notario, en unidad de acto, de todo lo
28 cual doy fe, por ello la autorizo.-

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación "AGRICOLA SURCAMSA S.A."

La cantidad de QUINIENTOS MIL 00/100-----
sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMSRE:CANTIDAD:

DR. JORGE PINO VERNAZA	S/.499.000,00
AB. MARCIA JONIAUX MURILLO	250,00
LCDO. GONZALO BAQUERIZO PLAZA	250,00
LCDO. JOSE JOAQUIN FEBRES-CORDERO MOLINA	250,00
SRTA. ROCIO VALENCIA BORBOR	250,00
	<u>S/.500.000,00</u>

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Diciembre 14 de 1989.

00000011

ESTA HUBO CONCORDANCIA A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑIA DENOMINADA "AGRICOLA SURCAMSA S.A."

Gr. Jorge Pino Vazquez

C.I.No. 3909843277

C.V.No. 136-362

Abdo Valencia Lopez

C.I.No. 3903603119

C.V.No. 136081

18) *Josue Felix Larios*
Abdo. Joaquin Ferrer Cordoba

C.I.No. 3909843277

C.V.No. 131-123

19) *[Signature]*
Ldo. Gonzalo Baquerizo Plaza

C.I.No. 0909622565

C.V.No. 044-382

20) *[Signature]*
Ab. Marcia Jenciaux Morillo

C.I.No. 13-0151341-0

C.V.No. 184-204

[Signature]
DR. HUGO AMIN GUERRERO GALLARDO

ACTARIO UNDICESIMO

22 SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERACO-
23 PIA SELLADA, FIRMADA, CERTIFICADA Y RUBRICADA POR MI EN GUA
24 YAQUIL A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NO
25 VECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-

[Signature]
NOTARIO



000000
RAZON.- Tomé nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía denominada "AGRICOLA SURCAMSA S.A.", del contenido de la Resolución No. 90-2-1-1-0374, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 3 de Febrero de 1.990, por la que aprobó dicha Constitución.- Guayaquil, 8 de Febrero de 1.990.-



[Signature]

Dr. Hugo Acosta Guerrero G.
NOTARIO

CERTIFICADO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 90-2-1-1-0000374, dictada el 3 de Febrero de 1.990, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pública, - la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada "AGRICOLA SURCAMSA S.A.", de fojas 1.435 a 1.451, número 391 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 2.496 del Repertorio.- Guayaquil, Febrero nueve de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCHAY ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el - Decreto 731, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Febrero nueve de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]

00000012

TIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil de la compañía "AGRICOLA SUCANSA S.A." - Guayaquil, Febrero nueve de mil novecientos noventa - El Registrador Mercantil -



[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

17-10
91
204